

RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL

Decreto N° 3368 emitido por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 41.376 de fecha 12 de abril de 2018.

1. **Objeto:** Establecer un régimen especial, de carácter transitorio, así como las medidas administrativas acordes a éste, que contribuya de manera definitiva al aumento de las capacidades productivas de PDVSA, sus empresas filiales, y la industria petrolera nacional en general.

2. **Competencias del Ministerio de Petróleo:** Ejercerá, además de las facultades de control y tutela establecidas en el ordenamiento jurídico, las más amplias facultades de organización, gestión y administración de las empresas de la industria petrolera del sector público, en especial PDVSA y sus empresas filiales. Asimismo, tendrá las siguientes facultades:

2.1. Crear, suprimir o efectuar modificaciones a las empresas del sector público industrial petrolero, incluida PDVSA y sus empresas filiales.

2.2. Crear, suprimir, modificar o centralizar órganos de dirección, administración y gestión de dichas empresas.

2.3. Conformar y regular uno o varios conglomerados de empresas del sector público petrolero, con vista en las necesidades de incremento de la eficiencia del

sector y de conformidad con la legislación especializada en la materia.

2.4. Fijar, suprimir, modificar o centralizar atribuciones, gestiones o procedimientos en determinadas empresas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas.

2.5. Crear, suprimir, modificar o centralizar comisiones de contratación, a partir de criterios de categorización basados en las especificidades del procedimiento, de los bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos.

2.6. Establecer normas y procedimientos de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores; o proceder directamente a la suspensión del registro o inscripción mediante acto motivado, cuando de los resultados de la evaluación del cliente o proveedor, o la continuidad de su contratación suponga un riesgo al patrimonio de la empresa o a su operatividad.

2.7. Establecer normas y procedimientos especiales de contratación por categoría de productos, bienes o servicios.

- 2.8. Ordenar la modificación de los estatutos sociales de las empresas públicas del sector petrolero, sus manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gobierno interno vigentes.
3. **Obligaciones de los representantes de las empresas:** Están en la obligación de gestionar lo conducente a los fines de materializar las modificaciones que deban realizarse. Las gestiones relativas a la inscripción y registro de documentos relacionados con dichas modificaciones son obligatorias para los responsables de cada una de las empresas involucradas.
4. **Contratación:** PDVSA y sus empresas filiales procederán a contratar a través de la modalidad de consulta de precios, independientemente del monto de la compra de bienes, adquisición de servicios o ejecución de obras.
5. **Categoría de productos:** El presente Decreto establece la siguiente categoría de productos:
- 5.1. Compra de hidrocarburos y sus derivados, diluentes, gas, líquido de gas natural, petroquímica, insumos para la producción de combustibles y bases lubricantes, materiales para empaque y envasado de productos.
- 5.2. Ejecución de obras de infraestructuras complementarias para la prestación de servicios, traslados para la industria petrolera.
- 5.3. Adquisición y suministro de servicios de alimentos, transporte, fletamento de buques para crudo, gasolina, gas y asfalteros, sistemas de comunicación, sistemas, equipos y licencias informáticas, sistemas y equipos de protección integral, sistemas y equipos de protección contra incendios.
6. **Modalidad de contratación directa:** Se procederá a la compra, adquisición y ejecución de obras mediante la modalidad de contratación directa, en los casos establecidos en el Artículo 5° del presente Decreto.
7. **Vigencia:** Este Decreto tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial hasta el 31 de diciembre de 2018 y podrá ser prorrogado por un año.
- Decreto N° 3368 emitido por la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial N° 41.376 de fecha 12 de abril de 2018.

Contactos:

Miguel Rivero
mrivero@lega.law
+58 212 901 26 07

Simón Herrera Celis
sherrera@lega.law
+58 212 901 2653

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es solo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los

lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.